

RAD. No. 2020-00189-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de Agosto de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, las costas procesales de conformidad con el Artículo Art. 461 del C.G.P, por solicitud expresa de la parte ejecutante; consiguientemente, decrétese el levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del Móvil de propiedad de la parte ejecutada **SANDRA PATRICIA TOVAR CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.180.203, con las siguientes características: Placas **HSL-477**, Marca **SUZUKI**, Línea **VITARA 2WD AT**, Modelo **2020**, Color **PLATA SEDA METALICO**, Numero de Motor **M16A-2300377**, Numero de Chasis **TSMYD21S2LM675138**, decretada en providencia del Veinte (20) de Agosto de 2020, y comunicada con Oficio No. 1918 del Veintisiete (27) de Agosto de 2020. Oficiese.

Así mismo, el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble, singularizado con la Matricula Inmobiliaria No. **340-25769**, de propiedad de la parte ejecutada **SANDRA PATRICIA TOVAR CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.180.203, decretada en providencia del Veinte (20) de Agosto de 2020, y comunicada con Oficio No. 1919 del Veintisiete (27) de Agosto de 2020. Oficiese.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al ejecutado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**